



AUDIENCIA ART. 501 DEL C.G.P. (CONTINUACIÓN)

- MODALIDAD VIRTUAL -

En Bogotá, D.C., siendo las NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 a.m.), del día CATORCE (14) de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTIDÓS (2022), esta **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA EN ORALIDAD, CAROLINA LAVERDE LÓPEZ**, se constituye en AUDIENCIA VIRTUAL, a través del aplicativo MICROSOFT TEAMS, con el fin de adelantar la audiencia establecida en el ART. 501 del C.G.P. - resuelve objeciones -, decretada dentro del proceso de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL de BERENICE TARQUINO CARRILLO** contra **DIEGO MAURICIO MOLINA SARMIENTO**, con número de radicación 11001311000720210069200

CONSTANCIA DE COMPARECENCIA

A la hora indicada comparecen:

La demandante, señora BERENICE TARQUINO CARRILLO, identificada con cédula de ciudadanía No.52.822.655 de Bogotá, acompañada de su apoderada judicial, la abogada ROCÍO DEL CARMEN PÉREZ COLMENARES, identificada con cédula de ciudadanía No.52.619.475 de Bogotá y T.P. No.212.249 del C.S.J..

El demandado, señor DIEGO MAURICIO MOLINA SARMIENTO, identificado con cédula de ciudadanía No.79.834.465 de Bogotá y T.P. No., quien actúa en causa propia.

Por lo expuesto, esta **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.;**

R E S U E L V E:

PRIMERO: **DECLARAR FUNDADA LA OBJECCIÓN** formulada por la apoderada de la demandante, señora BERENICE TARQUINO CARRILLO, contra la **PARTIDA SEGUNDA DEL PASIVO** inventariado por el demandado DIEGO MAURICIO MOLINA SARMIENTO, consecuencia de lo cual, deberá ordenarse su exclusión del acta de inventario y avalúos presentada por el mencionado extremo pasivo, con base

en los argumentos expuestos en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: Consecuencia de lo anterior, se le **IMPARTE APROBACIÓN** al acta de inventario y avalúo de los bienes que conforman la masa partible, con la exclusión anteriormente ordenada, de conformidad con lo dispuesto por el art. 507 del C.G.P..

TERCERO: **DECRETAR LA PARTICIÓN** con fundamento en el art. 507 del C.G.P.; en consecuencia, se previene a los interesados para que en el término de tres (3) días nombren de común acuerdo partidor, o aporten el poder respectivo otorgado por sus poderdantes para realizar el trabajo de partición, so pena de que esta Juez lo designe de la lista de auxiliares de la justicia.

CUARTO: **SIN CONDENA EN COSTAS** por haber prosperado la objeción.

Seguidamente se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte demandante quien señala estar conforme con la decisión tomada. Por su parte el demandado manifiesta que se opone a la decisión tomada, interponiendo recurso de apelación.

Del anterior recurso interpuesto por la parte demandada, la apoderada de la parte demandante indica que dicho recurso no procede, por cuanto está mal propuesto y debe ser denegado.

Acto seguido y teniendo en cuenta lo dispuesto por el numeral 2° Inciso 6° del Art.501 del C.G.P., procede el recurso de apelación propuesto, y con base en la norma antes citada, se concede en el efecto devolutivo y ante la Sala de Familia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, el recurso de apelación que fuera interpuesto por el apoderado DIEGO MAURICIO MOLINA SARMIENTO como demandado en este asunto, en consecuencia, por Secretaría y observando lo dispuesto en el Art.324 del C.G.P., se ordena remitir al Superior los folios contentivos de la demanda que inició el trámite liquidatorio, de los escritos de inventarios y avalúos presentados por las partes con sus respectivos anexos, del acta de la audiencia anterior y de la presente audiencia junto con los correspondientes audios, a fin de que se surta el recurso concedido. **ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.**

LECTURA Y APROBACIÓN

NO SIENDO OTRO el objeto de la presenta audiencia, se termina a la hora de las **NUEVE Y TREINTA Y TRES MINUTOS DE LA MAÑANA (9:33 a.m.)** de hoy **CATORCE (14)** del mes de **SEPTIEMBRE** del año en curso y, se anuncia a las partes y a los abogados que la presente acta escrita se firmará por esta Juez, una vez leído y aprobado su contenido.

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99db36e5d98ab17299cbc77dadac6d624ade53df33dc7de1a94053a68982e16b**

Documento generado en 14/09/2022 10:07:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>